

Acta de la sesión extraordinaria No. 013-2022

Acta de la sesión extraordinaria número 013-2022 celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio de la plataforma virtual dado a la emergencia nacional por el COVID 19 y con fundamento en el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, a las tres horas con cinco minutos de la tarde del día veintisiete de junio de dos mil veinte y dos, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por, **Priscila Zúñiga Villalobos**, viceministra de Gobernación y Policía, **Víctor Hugo Alpízar Castro**, representante del Poder Ejecutivo, **María del Rosario Rivera** y **Pablo Barquero Sánchez** representantes de Gobiernos Locales, **Marco Antonio Hernández Ramírez** y **Rosibel Villalobos Navarro** y **Milena Mena Sequeira** representantes del movimiento comunal; **Franklin Corella Vargas**, director ejecutivo. **Laura Blanco levanta el acta.**

Ausente con excusa: **Priscila Zúñiga Villalobos**, viceministra de Gobernación y Policía
María del Rosario Rivera- representante de Gobiernos Locales
Grettel Bonilla Madrigal, secretaria ejecutiva.

Invitados: **Cinthia García Porras**, jefa de la asesora jurídica de Dinadeco
Daniel Quesada Mora, Confederación Nacional de Asoc. de Desarrollo Comunal

1. Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Conadeco

En ausencia de la presidenta Priscila Zúñiga Villalobos el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 1

Nombrar al señor **Marco Antonio Hernández Ramírez** representante del movimiento comunal para que conduzca la presente sesión. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIMNE.**

ACUERDO No. 2

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

2. Conadeco-Liquidación

Se conoce oficio **DINADECO- AJ-OF-127-2022** del 27 de abril del 2022 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco donde informa que ante la Unidad de Asesoría Jurídica, se remitió por parte de la Dirección Regional Metropolitana, oficio presentado por el señor Daniel Quesada Mora, en su condición de Presidente de la **Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal (CONADECO)**, en el cual expone la liquidación de los recursos otorgados a dicha organización en 1992, esto con base al informe de Auditoría Comunal I.A.C. 22-05-2016 y al acuerdo 05 del acta 028-2018 de fecha 19 de noviembre del 2018.

Primeramente, se debe recordar que mediante acuerdo 05 del acta 028-2018 de fecha 19 de noviembre del 2018 del presente Conoció, se conoció el oficio AJ-218-2018, en el cual esta Asesoría

Jurídica recalcó los principales rubros pendientes, entre el cual se recalcó el aprovechamiento estatal, siendo esto una actividad que no puede ser de recibo quedando a descubierto aquellas partidas que no se ubican en este apartado.

Respecto al documento presentado y de previo a realizar un análisis sobre el mismo, específicamente en los aspectos de derecho no así de valoración documental, puesto que este último corresponde a la entidad concedente, es decir a este cuerpo colegiado; se debe a traer a colación el principio constitucional de la irretroactividad de la ley en perjuicio, consagrado en la carta magna, específicamente el numeral 34, que indica:

“A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas.”

Siendo que no puede aplicarse los requisitos presentes para liquidaciones, sino debemos hacer cualquier valoración o análisis con lo aplicable en 1992, momento en que se giró el recurso, empero, si puede en cualquier momento aplicar todo aquello que resulte beneficioso y no contravenga lo indicado establecido posterior a la fecha del giro.

Al momento del giro de los recursos, se aplicaba el decreto ejecutivo N°6293-G “Reglamento del Artículo 19 de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad”, el cual fue derogado el 01 de setiembre de 1993 por el decreto 22453, por lo que se procede a realizar el análisis de dicho instrumento jurídico, de lo cual se puede evidenciar una serie de circunstancias:

Existían dos fondos, el fondo por girar y el de Fondo de Garantía, Operaciones y Avales de las Asociaciones, los cuales eran administrados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, es decir se mantiene el mismo ente concedente.

En los numerales 9 y 10 se establece al Consejo como el encargado de indicar a quienes se les giran los fondos, por lo cual las asociaciones debían cumplir con los requisitos previos.

El Consejo podía suspender giros, en caso de usos inadecuados, esto de conformidad con el numeral 15 y hasta el momento de los recursos de 1992, no se desprenden evidencias de acciones de este tipo.

No se logra dilucidar en ningún título o numerales concernientes, cuáles son las obligaciones que deben cumplir las organizaciones para liquidar los recursos otorgados por el Consejo.

Sobre el último punto, el cual es el de mayor interés, sobre los medios de liquidación, se debe resaltar el aspecto mencionado por el Departamento de Auditoría Comunal en su informe IEAC 22-05-04-2016 al indicar en el acta el acta N° 562-93 celebrada el día 10 de marzo de 1993 se indicó:

“Recuerda que ella sugirió al Sr. Chacón en una sesión que está bien que la Confederación liquide, como todas las organizaciones ante Auditoría Comunal, pero como es el Consejo quien le autoriza esos recursos, le presente un informe a éste sobre los gastos y utilización de los mismos, como corresponde.”

De este extracto, se puede apreciar que las organizaciones presentaban un informe ante Auditoría Comunal, en el cual debía apreciarse el uso de los recursos, por lo cual se puede estimar que CONADECO, está atendiendo este aspecto, por medio del informe presentado, siendo que no se tiene

conocimiento de los requisitos específicos que se deba cumplir, esto debido a la información laxa y omisa en el marco normativo aplicable a la fecha de 1992.

Sobre el informe.

Esta Asesoría Jurídica procedió a revisar el informe, en el mismo se nota que cada documento corresponde a una copia fiel y exacta de su original, por ende, cumple con el requisito de capacidad probatoria, también esta Asesoría Jurídica tuvo en su mano todos y cada uno de los documentos originales, quedando claro que, a pesar de ser documentos de 1992, no existen duplicados o acciones que hagan dudar de su originalidad.

Sobre los tipos documentales, no se desprenden comprobantes de pago, pero no se tiene certeza que en el año de 1992 dicho requisito estuviera establecido en su exigibilidad, también es claro que, por el gran transcurso del tiempo, no puede obviarse que mucho de estos documentos no se pueden ubicar.

A raíz de esto Conadeco, presenta una serie de documentos, tanto actas de los libros de la junta directiva, como declaraciones de funcionarios y directivos, así como productos elaborados con los recursos adeudados, que respaldan un eventual uso de estos.

Sobre la utilización de estos respaldos como comprobantes extraordinarios de liquidación, el ente Contralor mediante su oficio FOE-SO-426 número 11882 del 23 de setiembre del 2005, manifestó que:

“Efectivamente, si de lo que se trata es de que una asociación de desarrollo comunal, por alguna razón comprobada se encuentra en imposibilidad de presentar el informe económico y la liquidación de los recursos, puede DINADECO, dentro del ámbito de sus competencias y bajo su entera responsabilidad, previa verificación de que los recursos fueron empleados correctamente para los fines para los que confirieron, dejando debidamente documentada su decisión, incorporarla en la distribución del fondo por girar del periodo respectivo, siempre y cuando presente su plan anual de trabajo aprobado por la asamblea de asociados y tenga su personería jurídica vigente.”

“No obstante, se reitera que lo anterior es un asunto que compete única y exclusivamente a esa Administración, y en el cual, no se trata de declarar la prescripción de la obligación, sino de que, con la debida justificación, eximir a la organización de la presentación del informe económico y la liquidación sobre los recursos recibidos, lo cual es totalmente distinto.”

Siendo que la potestad resaltada es otorgada al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad mediante el Reglamento a la Ley Sobre el Desarrollo de la Comunidad, N°3859, que en el numeral 4 inciso b), cita:

“Artículo 4 Además de las funciones que le otorga la Ley N°3859, el Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

b)- Administrar fondos públicos y (o) privados, nacionales y extranjeros, para el financiamiento de los proyectos comunales.

(...)”

A raíz de esto, la evaluación de los documentos presentados por CONADECO, respecto a su valor para determinar si son prueba documental probatoria de que se utilizaron los recursos, es un acto discrecional del propio Consejo, sobre este concepto la Ley General de la Administración Pública en su numeral 15.1 indica:

1. La discrecionalidad podrá darse incluso por ausencia de ley en el caso concreto, pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable.

Recomendación.

Sobre la aceptación de los documentos no es resorte de la Asesoría Jurídica poder establecer una recomendación, puesto que es una prerrogativa propia del Consejo como ente concedente, sin embargo, si se puede indicar que, al estar confrontados con su original, cada documento aportado posee respaldo probatorio.

Sobre la decisión del Consejo de aceptar la liquidación o no, dicha acción no contraviene el ordenamiento jurídico puesto que se encuentra dentro de los preceptos expuestos líneas atrás, aplicando la misma tesitura para un eventual rechazo, pero para ambas actuaciones necesario la debida fundamentación.

En discusión:

El señor Marco Hernández comenta que a él le correspondió en el año 2017 realizar un documento sobre la situación de Conadeco y que tuvo acceso a las actas del Consejo del año 1992 desde se demostraba que el dinero que se le daba a la Confederación se convertía en una especie de caja chica tanto para el Consejo como para Dinadeco, el dinero del fondo de avales ayudaba al Consejo y a Dinadeco para tratar de arreglar problemas económicos, y que nunca hubo malversación de fondos, por tanto la moción es que el Consejo apruebe la liquidación de Conadeco del año 1992.

La señora Rosibel Villalobos indica que desde el 2018 siendo compañera de la Confederaciones testigo en aquel tiempo que se hizo todo lo necesario para liquidar.

La señora Milena Mena informa que esta de acuerdo, ya que como lo habían enviado se revisó.

El señor Víctor Hugo Alpízar agradece que se pudo solucionar dicho problema.

En virtud de lo anterior discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 3

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **DINADECO- AJ-OF-127-2022** del 27 de abril del 2022, y **ACEPTAR** la liquidación de los recursos otorgados en 1992, esto con base al informe de Auditoría Comunal I.A.C. 22-05-2016 y al acuerdo 05 del acta 028 que presenta **Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal (CONADECO)**, ya que están confrontados con su original, cada documento aportado posee respaldo probatorio, y se encuentra dentro de los preceptos expuestos líneas atrás. Cinco votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME

.

2. Sistema Nacional de Formación y capacitación

El señor Daniel Quesada Mora presidente de la **Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal (CONADECO)** explica y presenta la propuesta de Sistema Nacional de Formación y Capacitación, brinda una serie de referencias sobre los aspectos que se sugieren tomar en consideración para diseñar, formalizar, organizar y poner en funcionamiento el Centro Nacional de Formación del Movimiento Comunal, así como la Red de Centros Regionales y Subregionales de Capacitación a nivel nacional, en el marco de un Sistema Nacional de Formación.

La exposición de temas inicia con algunas definiciones de conceptos que se citan en el documento, luego se expone la justificación que fundamenta la creación del Sistema Nacional de Formación y Capacitación, así como el Centro Nacional y los Centros Regionales de Capacitación. Posteriormente se presentan los fundamentos legales y normativos que dan sustento al Sistema y a los Centros de Formación.

A partir de esas referencias, se procede a indicar los aspectos técnicos y organizacionales que permiten alcanzar los objetivos del Sistema y los Centros de Formación.

Es oportuno señalar, que esta es una primera aproximación al enfoque general, contenidos y acciones del Sistema y los Centros de Formación, ya que una vez que se cuente con las aprobaciones correspondientes, será necesario realizar una descripción detallada de todos los aspectos que conlleva la formalización y sostenibilidad del Sistema y los Centros de Formación

La justificación para establecer el Sistema Nacional de Formación y Capacitación, así como el Centro Nacional Formación y los Centros Regionales de Capacitación, se basa en fundamentos técnicos y legales.

Justificación legal

A continuación, se describen los fundamentos legales que justifican el establecimiento del Sistema Nacional de Formación y los Centros de Capacitación.

La principal justificación legal se encuentra en el reglamento a la ley N° 3859, en su artículo N° 96, que establece lo siguiente: “La Confederación Nacional, en coordinación con la Dirección Nacional, establecerá un Sistema Nacional de Formación y Capacitación, para lo cual se crearán el Centro Nacional de Formación y los centros regionales y subregionales de capacitación.

Los centros serán los entes encargados de aplicar la política de educación y capacitación definida en el Plan Nacional de Desarrollo de la Comunidad.” Así mismo, el artículo N°97 del Reglamento indica:

El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad deberá aprobar un Reglamento, que fije las normas y los procedimientos para el funcionamiento y financiamiento de: el Congreso Nacional de Asociaciones de Desarrollo, el Centro Nacional de Formación y los centros regionales y subregionales de capacitación. El financiamiento se canalizará por medio de la Confederación Nacional, las federaciones o las uniones cantonales o zonales respectivas, utilizando los recursos disponibles

del porcentaje que les corresponde a las asociaciones por concepto del Impuesto sobre la Renta, según artículo 19 de la Ley No. 3859.

En discusión:

El señor Marco Hernández explica que los comunistas necesitan este tipo de formación y capacitación ya que existen regiones alejadas y no cuentan con capacitaciones, para lograr para sus comunidades, apoyo económico y cumplir con las funciones administrativas de la comunidad.

Franklin Corella Vargas director nacional se suma a las palabras del señor Hernández e indica que se debe capacitar a todo el movimiento comunal a nivel y ancho del país y se atenderá con el nuevo Consejo Nacional de Desarrollo Comunal.

El señor Juan Pablo Barquero agradece al señor Daniel Quesada por el trabajo y por que se pudo avanzar con la liquidación de Conadeco, en cuanto a la capacitación es necesario que los jóvenes se capaciten porque así pueden participar en asambleas y ser nombrados en juntas directivas y no queden las mismas personas.

Milena Mena Sequeira agradece al señor Franklin Corella Vargas por el apoyo el trabajo que ha hecho junto a Conadeco porque eso también es una ayuda para los comunistas.

La Señora Rosibel Navarro agradece a los compañeros de la junta directiva de Conadeco por lo que han hecho y agradece a los miembros del Consejo que no son comunistas y siempre los han apoyado en todo.

En virtud de lo anterior discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 4

ACOGER la propuesta que presenta la **Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal (CONADECO)**, sobre el Sistema Nacional de formación y comunicación como un primer paso para establecerlo en el futuro. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión. Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las cuatro y treinta minutos de la tarde.

Marco Hernández Ramírez
Presidente ai

Franklin Corella Vargas.
Director ejecutivo.

Laura Blanco León.
Secretaria ai.